

**EXPEDIENTE:** JDC/001/2011  
**ACTORES:** CRUZ DE LA TORRE MÉNDEZ, ALEJANDRO HUCHIN SANTANA  
Y MANUEL CHAN CHAN.  
**RESPONSABLE:** COMISIÓN OPERATIVA DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN  
DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DZIUCHÉ,  
MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil once. -----

**VISTO:** El escrito del fecha dieciséis de junio del año en curso, por medio del cual los integrantes de la Comisión Operativa del Proceso Electoral de la Elección de los Miembros del Órgano de Gobierno de Dziuche del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, informan a esta Autoridad Jurisdiccional, que en virtud del Juicio Nulidad interpuesto por los ciudadanos CRUZ DE LA TORRE MÉNDEZ, ALEJANDRO HUCHIN SANTANA y MANUEL CHAN CHAN, ante Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con número de expediente S.C.A./A/088/2011, no se encuentran en posibilidades de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha quince de junio de dos mil once, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales para el Ciudadano Quintanarroense, en razón de lo anterior:

----- **S E A C U E R D A:** -----

**Visto.** Lo de cuenta, la Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermúdez, quien actúa por ministerio de ley, como Magistrada Presidenta, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, tomando en consideración que lo ordenado en el Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil once, emitido por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consiste en la suspensión del acto impugnado, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, **para que no se proceda a dar posesión de los integrantes de la Planilla Amarilla, como miembros del Órgano de Gobierno de la Alcaldía de Dziuche, municipio de José María Morelos, Quintana Roo**, para el período comprendido entre los años 2011 – 2013, hasta en tanto cause efecto la sentencia definitiva que recaiga al Juicio interpuesto ante dicha Instancia; la Comisión Operativa del Proceso Electoral de la Elección

de los Miembros del Órgano de Gobierno de Dziuche del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, incumplió con lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Sentencia, de fecha quince de junio de dos mil once, emitida por este Órgano Jurisdiccional, consistente en expedir y entregar la Constancia de Mayoría y validez a la planilla Verde; asimismo, dentro de la propia ejecutoria al Cabildo del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, se le solicita tome protesta a los integrantes de la Planilla Verde, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. No obsta decir, que la suspensión aludida, únicamente aplicaba en la citada toma de protesta de la planilla Amarilla, por tanto, el cumplimiento cabal de la ejecutoria dictada por esta Instancia Jurisdiccional, por parte de la autoridad responsable, no contraria dicha suspensión.-----.

Por lo anterior, en término de lo dispuesto en el artículo 52 y 64 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- SE ACUERDA -----.

**PRIMERO:** Apercíbase a la autoridad señalada como responsable del **incumplimiento** de lo ordenado en la Sentencia de fecha quince de junio de dos mil once, por este Órgano Jurisdiccional Electoral.-----.

**SEGUNDO:** Se le ordena a la Comisión Operativa del Proceso Electoral de la Elección de los Miembros del Órgano de Gobierno de Dziuche, del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, dar cumplimiento de **manera inmediata**, al resolutivo Cuarto de la Sentencia dictada el día quince junio de dos mil once, en el expediente citado al rubro, entendiéndose en un término no mayor de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, y notificar a esta Autoridad Jurisdiccional en los mismos términos, de su cumplimiento; en el entendido que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos señalados, se aplicaran las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su debido cumplimiento.-----.



**Notifíquese:** Por fax o personalmente a sus autorizados a la autoridad responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y CÚMPLASE. - - - - -

**Cúmplase.** Así lo acordó y firma, la Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermúdez, quien actúa por ministerio de Ley en términos de los dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - - .